



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NUM. 2492.

ARTICULO DE OFICIO.

(Número 508.)

INTENDENCIA DE LAS BALEARES.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular siguiente:

Con esta fecha digo al Intendente de Málaga lo que sigue.

«Esta Direccion en vista de la consulta de V. S. relativa al modo de proceder á la declaracion de los comisos en todos conceptos, y de conformidad con el parecer del Asesor de las oficinas generales, ha acordado prevenirle que por el artículo 10 del Real decreto de 15 de mayo último se restableció la completa observancia de la Instruccion de 3 de abril de 1845 derogando las alteraciones que hicieron en este punto las Reales órdenes de 22 de marzo de 1845 y 3 de febrero de 1846. De consiguiente es innegable que cuantos casos se hallan penados por la misma Instruccion y todas las incidencias que ocurran en las operaciones de las Aduanas, deben ser decididos gubernativamente por las Intendencias, consultando los expedientes que al efecto instruyan, á esta Direccion. Los demas casos no comprendidos en las operaciones de Aduanas y sus incidencias, que han sido objeto de la sancion penal de la ley de 3 de mayo de 1830, son de la privativa atribucion de los Juzgados de Rentas y Audiencias territoriales respectivas, á quienes pertenece el conocimiento y decision de todas las incidencias procedentes de los mismos. Y lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento.»

Y la Direccion, deseando regularizar y uniformar la instruccion de los expedientes gubernativos que han de formarse en los respectivos casos, dando garantías reciprocas de justicia á la administracion pública y á los particulares, ha acordado se observen las reglas siguientes:

1.^ª Siempre que por las operaciones de las Aduanas y sus incidencias haya de procederse contra cualquiera ó en averiguacion de algun hecho, se formará expediente gubernativo, que no irrogará costas á los interesados ni á la Hacienda pública. La instruccion de estos expedientes corresponderá á los Administradores de Aduanas, los que darán cuenta á esta Direccion inmediatamente de cuantos forma-

ren. Se hará constar en ellos el motivo por que se hizo la deteccion, aprehension ó causa del procedimiento; si hubo prévia denuncia ó sospecha, y en este caso por quién fué concebida, ó si solo fué resultado natural de las operaciones de las oficinas; se espresarán específicamente los objetos en que consista el contrabando, y los excesos, diferencias, ó cosas que constituyan el fraude ó conato de él, ó la falta que se persiga ó atribuya indicando en su caso la cuantía en reales de vellon, cuya calificacion deberá hacerse por los Vistas, quienes ademas espresarán el artículo de la ley, Instruccion ú orden que juzguen debe aplicarse.

2.^ª En este estado, se comunicará el expediente á la parte interesada, para que dentro de tercero dia esponga lo que crea convenir á su derecho, y devuelto que sea ó recogido sin respuesta, á los tres dias pasará al Inspector primero; reasumirá este los hechos segun aparezcan, y dará su dictámen pasándolo todo al Administrador, quien espresará la resolucion que á su parecer corresponda lo dirigirá al Intendente para que dicte la que estime justa.

3.^ª Si el procedimiento fuese contrario á uno ó mas particulares y se allanasen á cumplir la resolucion del Intendente, se llevará á efecto desde luego con tal de que la cantidad, objeto ó cosa cuestionada no esceda de dos mil reales, remitiendo no obstante el expediente á la Direccion de Aduanas para su conocimiento. Si el interesado no se conformase podrá esponer á la Direccion lo que le parezca, y hágalo ó nó, se consultará á la misma la resolucion.

4.^ª Cuando la suma esceda de dos mil reales, ó el procedimiento se dirija contra empleados de la Renta, sea cual fuere su cuantía, se consultará la resolucion del Intendente á la misma Direccion, que la aprobará ó modificará.

5.^ª En todos los casos en que los expedientes se contraigan á géneros de permitido comercio, se entregarán estos desde luego al interesado para no causarle perjuicios, satisfaciendo los correspondientes derechos y prestando obligacion con garantía segura y suficiente para responder al máximo de la pena que pueda resultarle; y no verificándolo, quedarán los géneros detenidos.

De las resoluciones de la Direccion en todos los casos puede reclamarse al Ministerio de Hacienda.

Y 7.^ª En los expedientes que conciernan á empleados de la Renta, se determinará la proporcion ó parte en que sea responsable cada uno, y si apareciese infidencia, soborno, cohecho, prevaricacion ú otro delito, se pasará lo que resulte al Tribunal correspondiente para que proceda á lo

que haya lugar, sin dejar por esto de continuar y resolver el expediente gubernativo en los términos prescritos por la falta administrativa.

La Direccion espera que hecho V. S. cargo de la importancia de estas reglas y del objeto á que van encaminadas, se servirá disponer su mas exacto cumplimiento por parte de la Intendencia y dependencias de Aduanas de esa provincia, de su cargo, dando la posible celeridad á estos expedientes de que se trata, y desde luego aviso del recibo de la presente orden á esta oficina general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de noviembre de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.—Señor Intendente de las Baleares.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del comercio. Palma 11 de diciembre de 1848.—Manuel Ortega.

(Número 509.)

La Direccion general de Aduanas y Aranceles, me ha comunicado la circular que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

«La Reina se ha enterado del expediente instruido á instancia de varios fabricantes de tejidos de Barcelona en solicitud de que se modifique, por las razones que alegan, el derecho de consumo, que actualmente paga el algodón hilado y torcido extranjero desde el número 80 en adelante. En su vista, y de conformidad con lo informado acerca del asunto por esa Direccion general y la de contribuciones indirectas, S. M. se ha servido mandar que al espesado algodón hilado y torcido desde el número 80 en adelante se le exija por derecho de puertas ó de consumo á su entrada en el Reino el de cuatro reales en libra, recaudándose y cobrándose su importe por las Aduanas en que se verifique la importacion de dicho artículo, como derecho de consumo, segun se practica con las demas mercaderías ó géneros procedentes del extranjero. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1848.—El subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.»

Y la traslada á V. S. la misma Direccion para su conocimiento y el de las Aduanas de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de noviembre de 1848.—Aniceto de Alvaro.—Sr. Intendente de las Baleares.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del comercio. Palma 11 de diciembre de 1848.—Manuel Ortega.

(Número 510.)

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.

«La Reina se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones producidas por los señores Pikman y compañía, dueños de la fábrica de loza de Sevilla, en solicitud de que se fijen los derechos que deberán satisfacer las planchas de cobre grabadas para estampar aquel artículo. En su vista, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver que las planchas de cobre labradas para estampar loza, no comprendidas en el arancel de importacion del extranjero, adeuden á su entrada en el Reino el quince por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo, sobre avalúo. De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1848.—El subsecretario, Manuel de Sierra.—Señor Director general de Aduanas y Aranceles.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.—Señor Intendente de las Baleares.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 11 de diciembre de 1848.—Manuel Ortega.

(Número 511.)

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me ha comunicado la circular siguiente:

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, de Real orden, lo que sigue.

«En vista del resultado que ofrece el expediente instruido á instancia de los señores Laurent, Greaudrod y compañía, fabricantes de cajas finas para dulces en esta corte, sobre los derechos que deberán satisfacer los papeles de diferentes clases que se emplean en la fabricacion, y de conformidad con lo manifestado acerca del asunto por esa Direccion general, S. M. se ha servido resolver que el papel de relieves, con dibujos de colores y dorados llamado de fantasia y de lujo, adeude á su introduccion en el reino, sobre el valor de cuarenta reales libra, el quince por ciento, tercio diferencial y tercio de consumo; que el papel con dibujos de colores, de los mismos nombres satisfaga igual derecho, sobre el valor de veinte reales libra; y que el estampado (gaufre) y el de granito ó piel de zapa, pague el mismo derecho que los anteriores, sobre el valor de doce reales libra. De Real orden, comunicada por el señor Ministro de Hacienda, lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de noviembre de 1848.—El subsecretario, Manuel de Sierra.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas fines oportunos, sirviéndose disponer se inserte en el Boletín oficial de esa provincia para noticia del público, y avisar el recibo á esta Direccion general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de noviembre de 1848.—El Director, Aniceto de Alvaro.—Señor Intendente de las Baleares.

He dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para noticia del público. Palma 11 de diciembre de 1848.—Manuel Ortega.

(Núm. 512.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO
de las islas Baleares.

Correccion.—El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 30 de octubre último lo siguiente:

Habiendo llegado á noticia de S. M. que en algunos presidios ingresan confinados por providencias gubernativas, y que son repetidos los casos en que se ha procedido á espedir las licencias de cumplidos á presidiarios indultados por otros Ministerios sin esperar que se comunicasen por el de mi cargo las órdenes oportunas, se ha servido en consecuencia resolver: Primero. Que no se envíen á los presidios ni admitan en ellos confinados por disposiciones gubernativas, y si solamente en virtud de sentencias de los Tribunales ordinarios ó especiales. Segundo. Que fuera de los cesos en que por regla general se espidan á los confinados las licencias de cumplidos, ya sea por espirar el tiempo de sus condenas, ó porque los

Tribunales declaren comprenderles los indultos generales, no deberán ser puestos en libertad sino en virtud de Reales órdenes espedidas por este Ministerio, del cual dependen los establecimientos penales. De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento en la parte que le corresponde.

Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para los efectos correspondientes á su cumplimiento. Palma 13 de diciembre de 1848.—Joaquín Maximiliano Gibert.

Núm. 513.

Indiferente.—Circular.—El ilustrísimo señor Obispo de esta Diócesis en comunicacion del día de ayer me incluye copia de la circular que ha dirigido á los párrocos de los pueblos foráneos de esta isla para que poniéndose de acuerdo con los ayuntamientos respectivos, señalen los tres días que atendidas todas las circunstancias se estimen mas á propósito para hacer las rogativas públicas mandadas por Real decreto de 4 de los corrientes, á fin de implorar del Altísimo con asistencia de todo el clero, autoridades y corporaciones, que tengan feliz y pronto término las necesidades de la iglesia católica y las tribulaciones de su Pastor universal, ocasionados con motivo de los lamentables sucesos ocurridos recientemente en la capital del mundo cristiano. Espero por lo mismo que las citadas corporaciones municipales cooperarán en cuanto esté de su parte á que se celebren las rogativas públicas mencionadas y que asistirán á tan piadoso acto para darle mayor solemnidad y unir sus preces al Altísimo con las de los demas fieles para el indicado objeto. Palma 14 de diciembre de 1848.—Joaquín Maximiliano Gibert.

CONSEJO DE PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

Nota de los precios que deberán servir para la evaluación de los suministros que adelanten los pueblos de esta provincia á las tropas del ejército y Guardia civil en el primer trimestre del año próximo venidero 1849, formada con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de la Real orden de 16 de setiembre último inserta en el Boletín oficial núm. 2461.

Rs. vn. mrs.

Raciones de pan.	7	26
Cebada-fanega.	24	7
Paja-arroba.	1	5
Aceite id.	48	7
Leña id.	7	32
Carbon id.	3	30

Palma 14 de diciembre de 1848.—El Presidente—Joaquín Maximiliano Gibert.—P. A. del C.—José Fullana secretario.

D. José Pablo Perez Seoane juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los herederos ó sucesores de Antonio Fullana de la villa de Manacor para que dentro el término de 30 días que se les señala por primero, segundo y último término se presenten á este juzgado y escribanía del que suscribe á deducir del derecho que entiendan asistirles en los autos sigue D. Lorenzo Felú ántes Nicolau contra el curador de los bienes cedidos por el mismo y terceros poseedores, sobre fideicomiso, pues que dicho término pasado sin haberlo verificado se procederá á lo que haya lugar en derecho, parándoles el perjuicio correspondiente. Dado en Palma y juzgado de primera instancia á 11 de diciembre de 1848.—José Pablo Perez Seoane.—P. S. M.—Francisco Ignacio Sastre.

De orden del señor Juez de primera instancia de este partido se hace saber que queda señalado el día 2 de enero próximo siguiente para el remate de la pieza de tierra y casita en ella construida, situada en el lugar de Establiments de pertenencias del predio *son Gual*, propia de Juan Gual, vecino del término de esta ciudad, tasada en setecientas libras y bajo el albalan de subasta que obra en poder del pregonero Francisco Tomas y el infrascrito escribano. Palma 13 de diciembre de 1848.—Miguel Servera.

GOBIERNO MILITAR DE PALMA.

Antonio Ripoll corneta licenciado del estinguido batallón de Mallorca núm.º 19 de la Reserva, se presentará en esta secretaría con la brevedad posible para enterarle de un documento que le interesa. Palma 12 de diciembre de 1848.—D. O. D. S. E.—El Ayudante secretario—Antonio Llaena.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE FINCAS DEL ESTADO.

ISLAS BALEARES.

LISTA de las fincas nacionales que existen para poner en venta, en cada uno de los pueblos de esta provincia.

PUEBLOS.	FINCAS, SU CLASE, CABIDA Y APROVECHAMIENTOS.	PROCEDENCIA.	RENTA ANUAL.	OBSERVACIONES.
Alayor	El convento con la iglesia.	Franciscanos de S. Diego, de Alayor	"	No consta la renta que produce porque no ha sido arrendado á causa de haber estado cedido á aquel Ayuntamiento. .
Mahon	Un solar, en la calle de San Pedro; tiene de ancho 73 palmos, y de largo 64 por un lado y 35 por otro. . .	Carmelitas de Mahon	"	Es procedente de adjudicacion por débitos de censos, y no ha estado arrendado.
Mahon	Un solar, en la calle de Santa Cecilia; tiene de ancho 73 palmos por un lado y 52 por otro, y de largo 104 por un lado y 92 por otro.	Carmelitas de Mahon	"	Procedente de adjudicacion por débitos de censos; no ha estado arrendado: tiene empezadas las paredes y cercado.
Pollensa	Una casa, llamada el Hospital	Orden de San Juan	"	No ha estado arrendada, por lo que se ignora lo que produce anualmente.
Pollensa	Varios solares, en el terreno llamado el monte Calvario.	Orden de San Juan	"	No consta lo que renta por no haber estado arrendada.

Palma 11 de diciembre de 1848.=Antonio de Asprer.

Imprenta nacional á cargo de D. Juan Guasp y Pascual.